

RESOLUCIÓN No. 5844 DE

03 AGO. 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL FUNBISOCIAL - MODALIDAD INTERNADO.

EL DIRECTOR REGIONAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución No.5255 del 30 de abril de 2018, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 - 1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con



RESOLUCIÓN No. 5844 DE 03 AGO. 2018

autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, Coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar reconocer, renovar, suspender y cancelar las Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del sistema.

Que las Resoluciones 1519, 1520 del 23 de febrero de 2016, y demás disposiciones relacionadas con la materia, establecen los nuevos lineamientos aplicables a los servicios del Sistema de Bienestar.

Que la Resolución N° 3425 del 20 de abril de 2016, modifica y adiciona parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, modifica la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017 modifica la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, deroga la Resolución 6130 de 2015 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que la entidad **FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL FUNBISOCIAL**, mediante Resolución N° 0924 del 26 de Enero de 2018 Se le expidió licencia de Funcionamiento **Inicial**, por el término de Seis (06) Meses.

Que mediante oficio con radicación No. E-2018-312950-7600 del 14 de Junio de 2018, procedente de la Oficina de Gestión documental - ICBF - Regional Valle del Cauca, la señora **ROSA INYAILUZ JORDAN LOBON** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.705.670**, en su calidad de Representante legal de la **FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL FUNBISOCIAL**, Nit. **900.333.981-4**, con dirección donde se desarrolla el componente administrativo, financiero Calle 55 No. 27-26 Barrio las Mercedes Municipio de Palmira Valle del Cauca y sede operativa ubicado en la Calle 13 No. 10 – 191 Callejón Gonzalez Corregimiento de Rozo, Municipio de Palmira, Valle del Cauca, presentó escrito solicitando a la Dirección Regional del ICBF, le sea Renovada la Licencia de Funcionamiento, modalidad – **INTERNADO** con población objeto de atención: Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

Que la Entidad entidad **FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO**

RESOLUCIÓN No. 5 8 4 4 DE 03 AGO. 2018

SOCIAL FUNBISOCIAL, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y por lo tanto, está sujeta a las normas y reglamentaciones que expide el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que en desarrollo del trámite para la Renovación de la Licencia de Funcionamiento para la entidad **FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL FUNBISOCIAL**, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Valle ordenó la visita a la sede operativa ubicada en la Calle 13 No. 10 – 191 Callejón Gonzalez Corregimiento de Rozo, Municipio de Palmira, Valle del Cauca, los días 17 y 18 de Julio de 2018 por el Equipo Interdisciplinario designado para verificar los requisitos correspondientes de acreditar.

Que de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, artículo 13.3, modificado por la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017, en la verificación de los requisitos para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, la Entidad denominada **FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL FUNBISOCIAL** no cumple con el siguiente Compromiso Técnico Administrativo:

➤ **2.3. NUTRICIÓN**

1. CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS DE METROLOGÍA.

Resolución N° 2000 de 23 de abril de 2015. Por la cual se aprueba La Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF. Numeral 8.2.1.3 Homogeneidad del Servicio 10.3. Operación seguimiento nutricional en las modalidades del servicio. Anexo 3. Requisitos sanitarios. Servido y Distribución - Guía técnica para la metrología a los procesos misionales V3.

Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados.

- Hoja de vida.

La Entidad denominada **FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL FUNBISOCIAL** no cuenta o no ha mantenido algunos Compromisos Técnico Administrativos, por cuanto no se logró verificar el proceso de atención en la visita realizada por el equipo interdisciplinario para la modalidad.



RESOLUCIÓN No. 5844 DE 03 AGO. 2018

Por lo tanto, se considera viable renovar la Licencia de Funcionamiento de carácter provisional, por un término de Seis (06) meses, conforme al Artículo 13 del Numeral 13.3 de la Resolución 003899 de 2010 Modificado por el Artículo Tercero de la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017, emanada por la Dirección General en la cual estipula: " La licencia de funcionamiento provisional es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar autoriza a la persona jurídica por un plazo que no podrá en ningún caso superar los seis (6) meses, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico – administrativos y/o financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. Esta clase de licencia no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos y se aplicara para las modalidades de restablecimiento de derechos.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la Licencia de Funcionamiento a la Entidad denominada **FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL FUNBISOCIAL**, con dirección Sede donde se desarrolla el componente administrativo y financiero ubicado en la Calle 55 No. 27-26 Barrio las Mercedes Municipio de Palmira Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO.- Se otorga la Licencia de Funcionamiento con carácter **Provisional** por un término de Seis (06) meses, conforme al Artículo al Artículo 13 del Numeral 13.3 de la Resolución 003899 de 2010 modificado por el artículo Tercero de la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017, emanada por la Dirección General.

ARTÍCULO TERCERO.- La modalidad para la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento es para **INTERNADO** con población objeto de atención: Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

ARTICULO: CUARTO: Que su capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos es de Ciento Ochenta (180) Niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO QUINTO. Que en la presente Licencia de Funcionamiento se autoriza para la prestación del servicio a la entidad denominada **FUNDACION PARA EL**

RESOLUCIÓN No. 5 8 4 4 DE

03 AGO. 2018

BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL FUNBISOCIAL, con dirección Sede operativa ubicada en la Calle 13 No. 10 – 191 Callejón Gonzalez Corregimiento de Rozo, Municipio de Palmira, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO.- para el trámite de la renovación de la Licencia de Funcionamiento, se debe presentar solicitud ante la Dirección - ICBF - Regional Valle del Cauca, con un término mínimo de dos (2) meses, antes de que termine el periodo de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO SEPTIMO.- En el caso de que exista un cambio de sede deberá solicitar a la Dirección ICBF - Regional Valle del Cauca, la aprobación para tales efectos, de conformidad al Artículo 12, Parágrafo 5 de la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, modificado por el artículo 1 Parágrafo 5 de la Resolución N° 8282 del 14 de septiembre de 2017. Ninguna Institución podrá funcionar en sedes no aprobadas por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL FUNBISOCIAL**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO DECIMO.- Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

03 AGO. 2018

WILLIAM FELIPE MARQUEZ OSORIO
Director (E) ICBF Regional Valle

Aprobó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboró: Yerli Andrea Lucumi – Abogada – Grupo Jurídico.

Regional Valle del Cauca
Dirección: Av 2da Norte 33AN-45
Teléfono: 4882525
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.ichf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

76-20000

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el Municipio de Cali, a los 08 días del mes de Agosto de 2018, YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ abogada del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, identificada como aparece al pie de mi firma, notifico personalmente al señor (a) **ROSA INYAILUZ JORDAN LOBON** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 29.705.670, el contenido de la Resolución No. 5844 del 03 de Agosto de 2018, por medio de la cual otorga licencia de funcionamiento Provisional a la **FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL "FUNBISOCIAL"** para desarrollar la modalidad de **INTERNADO**. Esta notificación se hace en su condición de representante legal de la Entidad **FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL "FUNBISOCIAL"**.

Al notificado (a) se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

Rosa I Jordan Lobon
EL NOTIFICADO

C.C. No. *29705670*

Renuncio a términos de ejecutoria:

Sí No

Firma: *Rosa I Jordan Lobon*

[Signature]
EL NOTIFICADOR

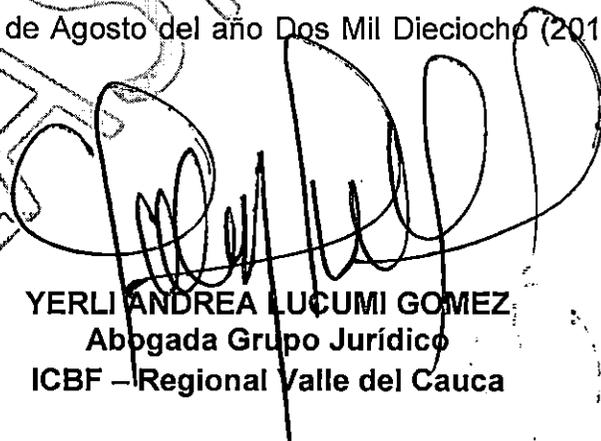
C. C. No. 1112465226

76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN NO. 5844 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018

En Santiago Cali, a los Nueve (09) días del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciocho (2018), la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 5844 del 03 de Agosto de 2018, por medio de la cual otorga licencia de funcionamiento Provisional a la **FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL "FUNBISOCIAL"** para desarrollar la modalidad de **INTERNADO**, proferida por la Dirección Regional del ICBF Regional Valle, fue notificada personalmente el día 08 del mes de Agosto de 2018, al señor (a) **ROSA INYAILUZ JORDAN LOBON** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 29.705.670, en su condición de representante legal de la citada Entidad, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, a los Nueve (09) día del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciocho (2018), por agotamiento administrativo.



YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico
ICBF - Regional Valle del Cauca